



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 19 de enero de 2022

En San José, a las nueve horas quince minutos del diecinueve de enero de dos mil veintidos, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ana Maria Picado Brenes, Jorge Isaac De Jesus Solano Aguilar

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
15-016922-0007-CO	2022001572	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
17-014285-0007-CO	2022001573	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Estese la parte accionante, a lo resuelto por la Sala Constitucional en la sentencia 2021-003276, de las 12:45 horas del 17 de febrero de 2021.
17-015584-0007-CO	2022001574	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Estése el accionante, a lo resuelto por la Sala Constitucional en la sentencia No. 2020-019274 de las 14:20 horas del 7 de octubre de 2020 y la resolución No. 2020-019632, de las 13:33 horas del 9 de octubre de 2020. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-005365-0007-CO	2022001575	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. El magistrado Rueda Leal salva el voto y acoge la gestión de desobediencia formulada.-
21-008519-0007-CO	2022001576	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-013208-0007-CO	2022001577	RECURSO DE AMPARO	Se acoge solicitud planteada por Rodolfo Méndez Mata, en su condición de ministro de Obras Públicas y Transportes, y se amplía en DOCE MESES más la orden dictada dentro de la sentencia n.º 021016703 de las 9:15 horas de 30 de julio de 2021, el cual corre a partir del término del plazo dispuesto con anterioridad en la sentencia antedicha, para que dentro de ese período se logre terminar y solucionar la correcta canalización de las aguas que afectan la ruta Nacional 129 ubicada en el distrito de Llorente del cantón de Flores.
21-013928-0007-CO	2022001578	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
21-018054-0007-CO	2022001579	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-018379-0007-CO	2022001580	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-022444-0007-CO	2022001581	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-022475-0007-CO	2022001582	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión interpuesta.



Documento firmado digitalmente

2022-01-19 09:32:00

21-024481-0007-CO	2022001583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden director general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, al amparado se le realice la biometría que requiere. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse la atención lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que ha sido sometido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-025279-0007-CO	2022001584	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo esta acción respecto a la alegada violación al derecho a la objeción de conciencia y el principio de reserva de ley. En cuanto a lo demás, se rechaza de plano esta acción. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en relación con los agravios relacionados con la infracción al derecho al trabajo y la supuesta violación al principio de igualdad.
21-025722-0007-CO	2022001585	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.
21-025739-0007-CO	2022001586	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025765-0007-CO	2022001587	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-025797-0007-CO	2022001588	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-025877-0007-CO	2022001589	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-025912-0007-CO	2022001590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de director general y de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, del Hospital Maximiliano Peralta, o a



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:34

			<p>quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
21-025965-0007-CO	2022001591	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-026001-0007-CO	2022001592	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-026122-0007-CO	2022001593	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en condición de Gerente Médico y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a JHONNY ÁLVAREZ MOLINA, en condición de Director General a.i del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el</p>



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:34

			delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-026298-0007-CO	2022001594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento PEMBROLIZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026398-0007-CO	2022001595	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-026405-0007-CO	2022001596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y a Ernesto Delgado Vidoña, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga y realice la cirugía requerida por la amparada en su hombro izquierdo el 10 de febrero de 2022. Además, el 14 de junio de 2022, para su padecimiento de Genu Valgo Derecho. Lo ordenado, siempre que no exista una contra indicación en las circunstancias médicas de la paciente que impida su realización, según el criterio del médico tratante, ni una variación en la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:34

			gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-026406-0007-CO	2022001597	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-026423-0007-CO	2022001598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital San Juan de Dios de lo indicado al final del considerando V de esta sentencia.
21-026433-0007-CO	2022001599	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-026450-0007-CO	2022001600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Randall Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que de manera inmediata, se le suministre a la amparada el medicamento "TRASTUZUMAB EMTANSINE" en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026454-0007-CO	2022001601	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en condición de Gerente Médico y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General, del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:34

			jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-000034-0007-CO	2022001602	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
22-000099-0007-CO	2022001603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, en su condición de director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se efectúe la cirugía que le fue prescrita al tutelado [Nombre 001], bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-000125-0007-CO	2022001604	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
22-000220-0007-CO	2022001605	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-000226-0007-CO	2022001606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:34

			<p>que el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado Gerardo Alberto Montenegro Serrano se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
<p>22-000244-0007-CO</p>	<p>2022001607</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Virya Castro Acuña, por su orden directora general y jefa del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en el periodo señalado en el informe rendido, sea entre los meses de febrero y marzo de 2022, se le practique a la amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:34

22-000316-0007-CO	2022001608	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del tercer considerando de esta sentencia.
22-000323-0007-CO	2022001609	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Laura Sánchez Ortiz, en su condición de Directora Médica a.i. del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que: a) se le prescriban a la amparada de antemano los exámenes generales que pudiere requerir para la adecuada valoración de su condición en la cita programada y; b) se lleve a cabo la cita programada para el 8 de febrero de 2022, y se le brinde a la tutelada la atención médica que necesita, de acuerdo con su condición de salud. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-000351-0007-CO	2022001610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Díaz, respectivamente, en condición de director médico y de jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada, a la cirugía que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicada, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:34

			adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-000376-0007-CO	2022001611	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-000381-0007-CO	2022001612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia.
22-000426-0007-CO	2022001613	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a IVAN ALONSO ALFARO BARQUERO, en su condición de Director a.i., y a GRACIELA MARÍA GUILLEN VEGA, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cirugía programada al amparado, sea el 27 de enero de 2022, como se ha informado bajo juramento. Todo ello, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
22-000454-0007-CO	2022001614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:00:34

			<p>condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga y realice la cirugía requerida por la amparada en una de sus rodillas en mayo de 2022 y, la otra rodilla, en setiembre de 2022, siempre que no exista una contra indicación en las circunstancias médicas de la paciente que impida su realización, según el criterio del médico tratante, ni una variación en la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
22-000491-0007-CO	2022001615	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la amparada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción</p>



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:34

			contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.
22-000518-0007-CO	2022001616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, a Javier Sevilla Calvo y a Carlos Quirós Ortiz, por su orden, Director General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada por un médico especialista en columna del Servicio de Ortopedia del Hospital México. Asimismo, se ordena que, PREVIO A LA CITA CON EL ESPECIALISTA, le realicen el examen radiológico prescrito a la amparada, cuyo resultado debe estar listo antes de la cita indica. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal ponen nota.-
22-000520-0007-CO	2022001617	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al tutelado el 3 de setiembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:34

			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda suscribe nota. Notifíquese.-
22-000547-0007-CO	2022001618	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iván Alfonso Alfaró Barquero y Graciela María Guillén Vega, en su condición de director y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 18 de enero de 2022, se valore al tutelado [Nombre 001], en el Servicio de Ortopedia; a fin que se determine la pertinencia o no de la rehabilitación que le fue indicada y, en caso de requerirla, se programen las sesiones correspondientes dentro de un plazo razonable, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-000605-0007-CO	2022001619	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Juzgado Penal de Liberia. Se ordena a Diana Castillo Pérez, en su condición de Jueza Penal de Liberia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le proporcione al tutelado una copia certificada y en orden cronológico del expediente N° 18-001098-0396-PE, sin que este deba asumir el costo de las copias respectivas. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:34

			esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-000610-0007-CO	2022001620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000657-0007-CO	2022001621	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

A las doce horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:34